

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 00097 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, el demandante subsane los siguientes defectos

1. Acorde con lo normado en el artículo 82-6 *ibídem* relacionará cada uno de los medios probatorios que pretende hacer valer. Si se trata de traducciones deberá aportar el documento original en el idioma en que fue expedido y su traducción, de cara a lo previsto en el artículo 104 C. G. del P.

2. Acatando lo previsto en el numeral 1º del artículo 206 *ibídem*, incluirá el juramento estimatorio, en orden a indicar, qué cálculos se realizaron para lograr la cuantificación de cada uno de las pretensiones dinerarias que reclamadas; percatándose que tanto en los hechos, las pretensiones y la cuantía, correspondan un mismo valor. (art. 90-6, *ib.*).

3. Allegue los certificados de existencia y representación legal de las sociedades convocadas, debidamente traducidas, si es del caso (num. 2 art. 84 *ib* conc. art. 104 C. G. del P.).

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec78b895f317d9f4b4532d418e9d0c3b7b64cbafd31030b678f4cee7bfe0ed99**

Documento generado en 22/03/2023 03:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>